AÑO 1972.—NUMERO 77 MIERCOLES, 28 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125	"
Otras entidades y particulares (semestre)......	250	"
Otras entidades y particulares (año)............	500	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	"
Número de más de tres años	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2024

Gobierno Civil de Segovia

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha dispuesto que el día catorce de septiembre próximo, a las diez horas de la mañana, den comienzo los trabajos de deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria "Cañada Real del Puente de las Merinas", sita en el término municipal de San Ildefonso, en el tramo final, inmediaciones de la población, estando dicha vía pecuaria clasificada como "excesiva" por Orden ministerial de 9 de febrero de 1941.

Los expresados trabajos serán realizados por personal facultativo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias.

Lo que se hace preciso, para general conocimiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944.

Segovia, 22 de junio de 1972.

El Gobernador Civil

1969

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 6.º del Decreto número 1.411/68, de 27 de junio, de la Presidencia del Gobierno, sobre ingreso en la Administración pública, y en cumplimiento de lo acordado, se hace saber que en el concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Maestro de Obras de este Excelentísimo Ayuntamiento, y después de verificar el oportuno sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes admitidos, éste ha quedado establecido en la forma siguiente:

1.º Don Antonio Martí San Antonio.
2.º Don Feliciano Martín Barcenilla.
3.º Don Antonio de Miguel Gómez.
4.º Don Mariano García Escudero.

Segovia, a 14 de junio de 1972.—El Alcalde, Juan López Miguel.

1987

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición, de tres plazas vacantes de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Segovia

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 23 de mayo de 1972, se concoca a oposición, para la provisión en propiedad, de tres plazas vacantes de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición, de tres plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa, actualmente vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

Dichas plazas tienen el grado retributivo 9 de la Ley 108/63, de 20 de julio, y se hallan dotadas con el emolumento básico anual de 62.100 pesetas, dos pagas extraordinarias, ayuda familiar y demás emolumentos legales, así como los que se tengan acordados o puedan acordarse por la Corporación municipal.

2.ª Su provisión se efectuará, mediante oposición, entre quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) Tener 21 años cumplidos, sin exceder de 45 en la fecha en que termine el plazo para concurrir. El exceso de límite máximo de edad podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

g) Hallarse en posesión del título de Bachiller Universitario o Maestro.

h) En el supuesto de aspirantes femeninos, haber prestado el Servicio Social o hallarse exenta del mismo.

3.ª Las instancias solicitando tomar parte en la oposición que se convoca deberán dirigirse al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y ser presentadas en el Registro General de la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el B. O. de la provincia.

A dichas instancias, debidamente reintegradas, se acompañará inexcusablemente el resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Depositaría municipal la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

En las instancias se hará constar, entre otros extremos, el nombre, apellidos, naturaleza y domicilio del interesado y cuanto se indica en la base siguiente.

4.ª No será preciso que se acompañe a la instancia los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base 2.ª, pero sí lo será que los aspirantes hagan constar expresamente en la instancia que reúnen todas y cada una de ellas, así como que se comprometen a jurar lealtad y acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional.

5.ª Terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Municipal Permanente resolverá sobre la admisión o exclusión de los aspirantes, publicándose la lista correspondiente de admitidos y excluidos en el B. O. de la provincia.

6.ª La oposición constará de tres ejercicios obligatorios, todos ellos eliminatorios, y dos voluntarios.

El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, dentro del plazo máximo de una hora, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores, sino también su práctica de redacción.

El segundo ejercicio consistirá en el desarrollo oral de cuatro temas sacados a la suerte, uno de Derecho, dos de Régimen Local y uno de Hacienda, de los que integran el programa anejo a esta convocatoria que al final se inserta, durante el plazo máximo de una hora.

El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Tramitación o resolución de un expediente administrativo o redacción de un bando u ordenanza.

b) Y la resolución de un problema de aritmética mercantil elemental sobre interés simple o compuesto, durante el plazo que señale el Tribunal.

Los ejercicios voluntarios consistirán:

a) El primero, en escribir a máquina, durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. Para poder obtener puntuación por este ejercicio la velocidad no deberá ser inferior a cien pulsaciones útiles por minuto.

b) El segundo tenderá a demostrar el conocimiento de los idiomas francés, inglés o alemán.

Para la práctica de los ejercicios voluntarios será necesario que el aspirante lo solicite, indicando, respecto del segundo, el idioma o idiomas de que desea ser examinado.

7.ª Los ejercicios se practicarán en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición los que no compareciesen a examen en los ejercicios obligatorios.

8.ª El Tribunal calificador de la oposición estará integrado de la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado; el señor Secretario general de la Corporación o quien legalmente le sustituya; el representante que, en su caso, pueda designar la Dirección General de Administración Local, y el Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia o Abogado del Estado en quien delegue.

Secretario: Un funcionario administrativo, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

Su composición se hará pública en el B. O. de la provincia, a los efectos legales procedentes.

9.ª El número de puntos que podrá ser otorgado por los miembros del Tribunal, incluido el Secretario del mismo, será de cero a diez puntos en cada uno de los ejercicios obligatorios, y en los voluntarios no podrá exceder en cada uno de ellos del diez por ciento de la media obtenida por cada opositor en los ejercicios obligatorios, cualquiera que sea el número de idiomas elegidos de entre los señalados.

10. La puntuación de cada opositor en los diferentes ejercicios se determinará obteniendo la media aritmética correspondiente, quedando eliminados los que no obtengan en cada uno de los ejercicios obligatorios la media de cinco puntos.

11. El orden de puntuación final vendrá determinado por la media aritmética de las obtenidas en los ejercicios obligatorios, más la puntuación que se otorgue en los ejercicios voluntarios.

12. El Tribunal formulará propuesta de nombramiento a la Comisión Municipal Permanente en favor del opositor u opositores que, habiendo aprobado los tres ejercicios obligatorios, haya o hayan obtenido la mayor puntuación total, quedando eliminados los restantes.

13. La práctica de los ejercicios no podrá comenzar antes de que transcurran cuatro meses, a contar de la publicación de esta convocatoria en el B. O. de la provincia, y se anunciará con quince días de antelación, al menos, en el referido Boletín, la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio.

También se anunciará en el mismo lugar, fecha y hora en que haya de efectuarse el sorteo público que determine el orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios correspondientes, para cuyo trámite queda facultada la Alcaldía-Presidencia.

14. El aspirante o aspirantes que resulten propuestos por el Tribunal deberán presentar en la Secretaría General de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del requerimiento que se le formule por la Administración municipal, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas, que serán:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente y legalizada si dicho Registro no corresponde a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Título o copia notarial autorizada del mismo, del de Bachiller Universitario o Maestro.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

d) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que enumera el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

e) Certificado de carecer de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente.

g) En el supuesto de aspirante femenino, certificado de haber cumplido el Servicio Social o justificante de su exención.

15. Si dentro del plazo que indica la base anterior y salvo caso de fuerza mayor no se presentase por el

aspirante o aspirantes propuestos la documentación exigida, no podrá ser nombrado, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, a tenor de lo señalado por el artículo 11, en relación con el 9, del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968.

16. El nombrado o nombrados, cuya designación corresponderá a la Comisión Municipal Permanente, deberá tomar posesión ante el señor Secretario general de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles al de la notificación del acuerdo de nombramiento.

17. Queda facultado el Tribunal para resolver las incidencias que se susciten, así como para dictar las disposiciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de la oposición.

18. El designado o designados prestarán sus funciones reglamentarias en las oficinas de la Secretaría municipal, en el puesto que se les señale, o en los que reglamentariamente se puedan determinar en lo sucesivo.

19. En lo no previsto se estará a lo dispuesto por el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento para el ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, y demás disposiciones de aplicación.

20. La presente convocatoria y bases podrán ser impugnadas por los interesados, mediante recurso de reposición, ante la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia.

PROGRAMA

Primera parte.—Derecho

1.—Concepto del Derecho. Ramas del Derecho. Fuentes del Derecho.

2.—Derecho Político; concepto y evolución. Derecho Constitucional.

3.—El Estado: Concepto, elementos y fines. El Estado de Derecho.

4.—Idea general de la organización política española.

5.—La Administración. Ciencias de la Administración. Concepto y fuentes del Derecho administrativo.

6.—Organización Administrativa Española. Ministerios, Subsecretarías y Direcciones Generales. El Consejo de Estado.

7.—El Ministerio de la Gobernación. La Dirección General de Administración Local. El Instituto de Estudios de Administración Local.

8.—Los Delegados de la Administración Central. Especial referencia de los Gobernadores Civiles.

9.—Los medios de la Administración: Personales, económicos y jurídicos.

10.—Los actos administrativos. Su concepto, clasificación y elementos.

11.—Procedimiento y régimen jurídico de la Administración.

12.—La acción administrativa en orden a la vivienda. Medidas legislativas sobre fomento de la vivienda. Condiciones higiénicas mínimas de la misma (Orden de 29-2-1944). Fiscalía de la Vivienda (D. de 23--11-1940 y Orden de 25-5-1939). Viviendas clandestinas (Decreto 11-2-1964).

13.—Funciones de la Administración en relación con la enseñanza. Régimen de construcciones escolares.

14.—La acción administrativa en materia de aguas. Aguas terrestres; su aprovechamiento. Principales disposiciones sobre concesión de auxilios a los Ayuntamientos por parte del Estado para obras de abastecimiento de aguas.

15.—Principales disposiciones de la Ley y Reglamento del Tesoro Artístico Nacional referente a inmuebles o monumentos histórico-artísticos.

16.—Derecho social. Protección a la familia. Previsión y Seguridad Social.

17.—El contrato de trabajo. Elementos. Derechos y deberes del empresario y del trabajador. Extinción y terminación del contrato.

18.—Derecho penal. Delitos y faltas. Responsabilidad criminal. Las penas: Sus clases y efectos.

19.—La organización jurisdiccional española.

20.—Idea general de los procedimientos civil y criminal.

21.—Derecho civil: Concepto y fuentes. Legislación común y foral.

22.—El sujeto de derecho. Personas físicas y jurídicas. La capacidad y sus modificaciones.

23.—Sociedad conyugal y paterno-filial.

24.—Los bienes. Propiedad y posesión. Derechos reales.

25.—La sucesión y sus clases.

26.—Los contratos. Cuasi contratos.

27.—Derecho Mercantil. Sociedades. Título de crédito.

Segunda parte.—Régimen Local.

1.—El Municipio y la Provincia: Conceptos, elementos y evolución. Las Entidades Locales Menores.

2.—El término municipal. Sus alteraciones. La población. Clasificación de los habitantes. El padrón municipal: Concepto, contenido, rectificación y renovación.

3. — Organos de la Administración municipal. El Ayuntamiento y la Comisión Permanente; su composición y atribuciones. Los Concejales; su elección y condiciones del cargo. Concejo abierto y régimen de carta.

4.—El Alcalde; carácter y nombramiento. Sus atribuciones. Tenientes de Alcalde. Alcalde Pedáneo. Alcalde Barrio.

5.—La Diputación Provincial. Su composición y atribuciones. El Presidente de la Diputación: Su carácter, nombramiento y atribuciones.

6.—La competencia municipal. Obligaciones mínimas. Mancomunidades y Agrupaciones.

7.—Competencia provincial. Obligaciones mínimas de la provincia. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

8.—Funcionamiento de las Corporaciones Locales. Régimen de sesiones, acuerdos y actas.

9.—El procedimiento administrativo local. Normas generales. Del registro de documentos. De los expedientes. De las comunicaciones y notificaciones. De las certificaciones.

10.—Régimen de impugnación de los acuerdos locales.

11.—Los funcionarios de las Corporaciones Locales. Clasificación. Plantillas y escalafones.

12.—Ingreso y nombramiento de los funcionarios de la Administración Local. Régimen jurídico para la provisión de vacantes.

13.—Derechos y deberes de los funcionarios de Administración Local. Régimen disciplinario.

14.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y el sistema de derechos pasivos de los funcionarios locales.

15.—Servicios municipales. Formas de gestión. La gestión directa. La municipalización.

16.—La gestión indirecta de los servicios locales. Consideración especial de la concesión.

17.—Sanidad y Beneficencia Municipal. Especial refe-

rencia al Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios Locales. El padrón de Beneficencia municipal, su tramitación.

18.—La competencia municipal en materia de urbanismo. Los planes de urbanismo, clase y contenido de los mismos según la Ley del Suelo. Los proyectos de urbanización. Obras municipales, su clasificación.

19.—Competencia y procedimiento para la aprobación de los planes de urbanismo y de los proyectos de urbanización. Publicidad, ejecutividad y obligatoriedad de los referidos planes.

20. Clasificación del suelo en los Municipios donde existe Plan General de Ordenación Urbana y limitaciones a que se halla sujeto.

21.—Los sistemas de actuación para la ejecución de los planes de urbanismo según la Ley del Suelo.

22.—Procedimiento y régimen jurídico general para el otorgamiento de licencias de obras y actividades según el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. La suspensión y demolición de obras ejecutadas abusivamente según la Ley del Suelo. La declaración de ruina.

23.—Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Procedimiento especial para la concesión de licencias a dichas actividades según el Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

24.—La contratación de las Corporaciones Locales. Formas de contratación: subasta, concurso y concurso-subasta. La contratación directa.

25.—Bienes de las Entidades Locales. Su clasificación y caracteres. Requisitos y procedimiento para su enajenación, permuta y cesión gratuita. El inventario municipal de bienes.

26.—El servicio militar. Operaciones de reclutamiento. Las Juntas Municipales de Reclutamiento y sus funciones (Reglamento de 6 de noviembre de 1969).

27.—La responsabilidad de las Autoridades. Corporaciones y funcionarios de Administración Local.

28.—La intervención del Estado en las Entidades Locales. Régimen de tutela. El Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Tercera parte.—Hacienda

1.—Ciencia de la Hacienda. Sujetos de la actividad financiera. El presupuesto.

2.—Gastos públicos, sus clases.

3.—Ingresos públicos, sus clases.

4.—Los ingresos de economía privada. Los ingresos de economía pública. Las tasas. Derechos y tasas municipales. Derechos y tasas provinciales.

5.—Contribuciones especiales para obras y servicios. Sus clases y régimen jurídico.

6.—Los impuestos. Concepto, naturaleza y clases.

7.—Imposición municipal.

8.—Imposición provincial.

9.—El Fondo Nacional de Haciendas municipales. Recursos especiales. Crédito local.

10.—Presupuestos municipales y provinciales; sus clases y tramitación.

11.—Los gastos y los pagos.

12.—Procedimiento económico-administrativo.

13.—La recaudación; procedimiento y normas comunes a los sistemas de recaudación.

14.—La Inspección de Rentas y Exacciones. De la prescripción de créditos a favor y en contra de las Corporaciones Locales.

15.—La contabilidad en las Corporaciones Locales. Rendición de cuentas.

Segovia, a 3 de junio de 1972.—El Secretario accidental, Jacinto Casas.—V.º B.º: El Alcalde, Juan López Miguel.

2027

Capitanía General de la 7.ª Región Militar

Incorporación a C. I. Rs. de los reclutas del tercer llamamiento del reemplazo de 1971

Excmo. Sr.:

Con arreglo a lo dispuesto en O. M. de 21-9-71, los reclutas del tercer llamamiento del reemplazo de 1971 iniciarán su incroporación a los Centros de Instrucción de Reclutas a partir del próximo día 13 de julio.

Para facilitar los transportes y cumplimiento de lo ordenado, ruego a V. E. se dé la máxima difusión, mediante su publicación en el B. O. de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los Alcaldes, mozos y empresas civiles de transportes, de las siguientes instrucciones:

1.—Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración, desde su casa a la Caja de Recluta que les corresponda, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar.

Las empresas civiles deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.

2.—Desde el día que salen de sus casas, los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por el Ayuntamiento se les facilitará socorro de marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por los C. I. Rs. a la presentación de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisen realizar comida alguna en los viajes de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún socorro de marcha.

3.—Los reclutas recibirán un saco petate reglamentario en el momento de la concentración, que les entregarán las Cajas de Recluta.

Por tanto, queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase durante la marcha desde las Cajas de Recluta a los C. I. Rs.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 22 de junio de 1972.—El Capitán General, Emilio Villaescusa.

Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia de Segovia.

2026

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

DELEGACION DE SEGOVIA

En Decreto 622/1971, de 25 de marzo, se dispuso la formación del Censo Agrario de España, referido al año agrario 1971-72, y por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de junio de 1972 ("B. O. del E." número 139) se aprueban las Normas de organización y funcionamiento para llevar a cabo dicho Censo Agrario de España.

Entre dichas Normas figura la que se refiere a la organización de las Comisiones Municipales del Censo Agrario, que deberán estar integradas por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Presidente de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos.

Vocales:

El Secretario del Ayuntamiento.

El Veterinario titular, donde lo hubiere.

Cuatro representantes, agricultores, elegidos por y entre los que forman parte de la Comisión Permanente de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de cada Municipio, de forma que estén representadas proporcionalmente las grandes, medianas y pequeñas empresas existentes en el mismo.

Secretario: Lo será el de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos del Municipio, salvo en aquellos casos en que la Comisión Ejecutiva Provincial considere conveniente que sea designada para este cometido otra persona y así lo proponga a la Comisión Ejecutiva Nacional, en cuyo caso, el Secretario de la Hermandad pasará a ser vocal de la Comisión Municipal del Censo Agrario.

Mientras la Comisión Ejecutiva Provincial no ordene lo contrario, la Secretaría de la Comisión la deberá ostentar, por tanto, el Secretario Local de la Hermandad.

La competencia y atribuciones de esta Comisión se detallan a continuación:

1.ª Adoptar las medidas necesarias para facilitar la actuación de los Agentes censales.

2.ª Facilitar los informes necesarios sobre la división del término municipal en demarcaciones censales, cuando proceda.

3.ª Revisar los cuestionarios del término.

En general, el funcionamientó de las Comisiones Municipales y la colaboración de sus componentes son obligatorios y gratuitos.

Asimismo, la norma 27 de las arriba citadas fija el calendario de las principales operaciones censales y determina que antes del día 10 de julio deberán quedar constituidas las Comisiones Municipales, circunstancia por la cual deberá V. S. dar las órdenes oportunas a fin de que, en el plazo marcado, quede constituida la Comisión correspondiente a ese Municipio.

Como consecuencia de todo ello, deberá V. S., en el término de veinte días, remitir a esta Delegación de Estadística copia del acta de constitución de dicha Comisión Municipal del Censo Agrario.

Le saluda atentamente.

Segovia, 22 de junio de 1972.—El Delegado de Estadística, José M.ª López Zumel.

1786

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de un aprovechamiento de aguas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alejandro Gil Andrés, vecino de Zamarramala (Segovia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Eresma, en término municipal de Zamarramala (Segovia), con destino a riegos.

Durante el período concursal de proyectos solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública se ha presentado reclamación por Iberduero, S. A., interesando se determine la indemnización a abonar a dicha Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto-ley de 23 de agosto de 1926 por el que se otorga la concesión de los Saltos del Duero, de que es titular la misma.

Entrando en el examen de la misma, debe hacerse constar que, por O. M. de 25 de marzo de 1935, que aprobó el Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, cuyo objeto era "determinar un volumen total de posible aprovechamiento libre indemnización", a que se refiere el precepto alegado por dicha Sociedad, se reservó el Estado un volumen de 4.131 millones de metros cúbicos para riegos, volumen que está aún muy lejos de alcanzarse por el agua consumida por los aprovechamientos para riegos a través de obras del Estado o concedidos por el mismo, por lo que no procede estimar dicha reclamación.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio,

Esta Jefatura ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

TOMA NUMERO 1

1.ª Se concede a don Aniceto Gil Mate y don José Esteban Gil autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente a 2,84 litros por segundo del río Eresma, en término municipal de Zamarramala (Segovia), con destino al riego de 3,5520 hectáreas en terrenos de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Roa Baltar, en abril de 1971, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 262.142 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado en la condición 1.ª, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el B. O. de la provincia de Segovia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5.ª Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99

años, sin perjuicios a terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como al abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

TOMA NUMERO 2

1.ª Se concede a doña Dominga de Andrés Pérez autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,62 litros por segundo del río Eresma, en término municipal de Zamarramala (Segovia), con destino al riego de 0,7720 hectáreas en terrenos de su propiedad,

(De la segunda condición a la 13, ambas inclusive, son iguales que en la toma número 1.)

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el B. O. de la provincia de Segovia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días, que señala, con carácter general, el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 25 de mayo de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1982

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe - Fernández Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, contra otros y los herederos o causahabientes de don Luis Carretero Herranz, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, por resolución de esta fecha, se han declarado embargadas las cuotas o participaciones que dichos causahabientes puedan tener en "La Castellana, S. L.", con domicilio social en Segovia, Anselmo Carretero, número 1, sin previo requerimiento de pago, y, por medio del presente, se les cita de remate, a fin de que, dentro del término de nueve días, se personen en los autos, por medio de quien legalmente les represente, en su caso, y se opongan a la ejecución, si les conviene, haciéndose constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Segovia, a quince de junio de mil novecientos setenta y dos. — Juan Manuel Orbe. — El Secretario (ilegible).

2018

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe - Fernández Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de don Lucinio Llorente Pascual, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Carbonero el Mayor (Segovia), contra don Fernando Rubio Millán, mayor de edad, casado, almacenista y vecino de La Palma del Condado, en reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados como de la propiedad de dicho deudor y que se relacionan a continuación:

1.º Veinte conos de cemento, numerados del 1 al 20, de cabida cada uno de 1.500 arrobas; tasados en 200.000 pesetas.

2.º Veinte conos más de cemento, numerados del 21 al 40, de cabida cada uno de 1.500 arrobas; tasados en 200.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 26 —Palacio de Justicia—, el día 14 de julio próximo, y

hora de las once y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caco, el diez por ciento de los indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder del demandado don Fernando Rubio Millán, con domicilio en La Palma del Condado, calle General Franco, números 12 y 32, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Segovia, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

2025

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don Joaquín Vesteiro Pérez, Juez de Instrucción de la villa de Cuéllar y su Partido judicial.

En virtud del presente se excita el celo de todas las Autoridades y funcionarios de la Policía judicial a fin de que se proceda a la averiguación de quién o quiénes sean los autores del incendio ocurrido el día diecisiete de junio actual en la fábrica de achicoria propiedad de don Leocadio Suárez, S. A., situada en esta villa de Cuéllar, poniéndolos, en caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado de Instrucción.

Al propio tiempo, se cita y emplaza, por medio del presente, a cuantas personas puedan deponer sobre los hechos de autos, a fin de que, en término de diez días, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado para ser oídas, pues así lo tengo acordado en las diligencias previas que con el número 62/72 instruyo por incendio.

Dado en la villa de Cuéllar, a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos.—Joaquín Vesteiro Pérez. El Secretario judicial (ilegible).

2019

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

Don Juan Manuel Orbe - Fernández Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho y Juzgado y Secretaría del que refrenda se presta cumplimiento a carta-orden de la Excma. Audiencia Territorial de Madrid, dimanante de expediente de cuenta jurada, formulada por el Procurador señor Martínez Díez, contra don Alfredo Pascual Arenas, en la cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes como de la propiedad del expresado señor Pascual Arenas:

Quince metros cúbicos de madera en rollo de la clase pinaster, tasado en la suma de quince mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 26, Palacio de Justicia—, el día quince de julio próximo y hora de las once y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Referida madera sale a pública subasta en la cantidad en que ha sido tasada.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se encuentra depositada en poder del señor Pascual Arenas, vecino de Nava de la Asunción.

Dado en Segovia, a diecinueve de junio de mil noveciento setenta y dos.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

2030

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

Don Juan Manuel Orbe - Fernández Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de mayor cuantía por el Procurador don Alejandro González García, en nombre de "García Segovia, S. A.", y la "Unión Resinera Española, S. A.", contra Resinas y Celulosas, S. A.", sobre reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de este día, se ha acordado dar vista a la entidad demandada citada, "Resinas y Celulosas, S. A.", que tuvo su último domicilio conocido en Madrid, de la tasación de costas practicada en dichos autos, que asciende a la cantidad de doscientas noventa y una mil cuatrocientas veintiocho pesetas veinticinco céntimos (s. e. u o.), a las cuales se agregarán las que con posterioridad se causen; lo que se hace saber por medio del presente y por el término de tres días.

Dado en Segovia, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y dos.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2001

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Solicitada por don Alejandro Criado de Frutos la devolución de la fianza que tiene constituida en este Ayuntamiento para el aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 25 del Catálogo, titulado "La Pimpollada", del año 1970-71, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 17 de junio de 1972. El Alcalde, Nicolás García.

2023

LASTRAS DEL POZO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de saneamiento-alcantarillado de esta localidad, redactado por el señor Ingeniero de Caminos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, por un presupuesto de 1.067.811 pesetas, se expone al público, para general conocimiento, en la Secretaría del mismo y en el B. O. de la provincia, por término de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Lastras del Pozo, a 19 de junio de 1972.—El Alcalde, Julián Llorente.

1988

VALLERUELA DE PEDRAZA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de la obra de elevación de agua potable para el abastecimiento de Valleruela de Pedraza, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Valleruela de Pedraza, a 17 de junio de 1972.—El Alcalde, Gorgonio Miguel.

2014

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público, en este Ayuntamiento, la cuenta anual de administración del patrimonio de la Entidad de Aldeonsancho, correspondiente a los ejercicios de 1966, 1967, 1968, 1969 y 1970, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Cantalejo, a 20 de junio de 1972.—El Presidente de la Corporación, Emilio Zamarriego Monedero.

2014

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público, en este Ayuntamiento, la cuenta anual de administración del patrimonio de la Entidad de Valdesimonte, correspondiente a los ejercicios de 1966, 1967, 1968, 1969 y 1970, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Cantalejo, a 20 de junio de 1972.—El Presidente de la Corporación, Emilio Zamarriego Monedero.

2017

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

ZONA DE SANTA MARIA DE NIEVA

Pueblo de Migueláñez

Año 1969 y anteriores

CONTRIBUCION: RUSTICA C. LICENCIA Exp. SG.-3

Don Ricardo Mínguez Garrido, Recaudador de la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Miguelañez, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el B. O. de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que, con fecha 20 de junio, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores que a continuación se relacionan.

Cúmplanse las disposiciones del libro III, título primero.

Número, nombres de los deudores y débitos

40-00948.—Máximo Fuentetaja Pastor; 67.819 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 997 del vigente Reglamento General de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante, en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, pues, de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía, sin más notificaciones.

Santa María de Nieva, a 20 de junio de 1972.—El Agente ejecutivo.

1979

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

PROVINCIA DE SEGOVIA **Mes de mayo de 1972**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos mes anterior	Invasiones mes fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa.	Mozoncillo.................	Mozoncillo.................	Porcina.....	73	—	73	—	—
Fiebre aftosa.	Navalmanzano..............	Navalmanzano..............	Porcina.....	25	55	42	—	38
Fiebre aftosa..	Yanguas de Eresma.......	Carbonero de Ahusín....	Porcina.....	—	14	—	(S) 14	—

Segovia, 13 de junio de 1972.—El Inspector Veterinario Jefe.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8